

~~La misma~~ visto y considerado los autos de esta consulta
 Respondo al primero. que habiendo intervenido un jurado
 y por elos q. faltaba el timbre. que es de quien haze la
 relacion el not. no estaba, se habia de estar a ella por la
 razon (bien advertida) de la consulta de q. habiendo muerto
 el Not. y testigos no se puede admitir otra probanza contra
 el m. b. m. q. si lo dispone la ley. Nota que si a la vez, desde mi
 trument. Demas q. aunq. no m. b. m. el timbre por el jurado,
 que queda dicho falso, para valido el acto por q. faltaba
 haber concurrido el uno con numero bastante de concejantes, si
 la unanimidad de los ciertos estatutos. Y los dichos pudieron
 o llegar. al Consejo sus personas de los concejantes presentes y la
 de los absentes por videros y asino me parege por el m. b. m.
 cabo q. o de otra manera alguna conseguirse la firma que se mira

Segundo Respondo que bien se podra sacar firma con inhibi-
 cion general que contenga. que por acto, o tal cargo m. b. de consal-
 tando a quel sin la forma de fuera testificado no veyen, molestos
 etc. Pero sin duda (am. entender) estara en caso claro de decla-
 racion por q. como queda dicho, a la relacion del not. se ha
 de estar q. parege que el not. no mas obli. a quien que pregun-
 tar a los o not. antes si sabian en m. b. y diciendo aquello q.
 no, sabido de los testigos q. que es de el uno saca y se
 se firma, se cumpla con la forma del fuero unio tit. Formas
 testificar.

Mas que en aragon se ha de estar a la forma, y que es en el
 de el cargo m. b. conta por la attestacion del Notario
 firmas requeridas por fuero estan en la nota origi-



De esta de ella; mayor. En fin, de lo Capresumpcion resultante del
dicho del tiempo que se dice en su firma que la haga por
el, los otorgantes, y su contenido, y. Deeron no suar en su

Utraquod exceptio contra instrumentum in Rego non admittitur
sine ^{de otro} ~~instrumento~~ i. la del dicho del noy y t. hys que lo
fueron del acto como queda aduho arriba y lo disponen la
f. s. item ad probandum de probacionibz. item f. d. i. c. u. s. de probat. f. a. l. u. m.
Casta. item nota quod si aliqua et melior omnium f. s. item i. u. d. e. x.
de f. d. e. i. n. s. t. r. u. m. i. n. t. Mol. r. o. b. o. instrumentum et p. o. exceptio contra
instrumentum, ubi fortiter elegantes. Caprimera exceptio de que
el noy suavia. el otorgante supiere aseruir, por que no da
la ^{in quando de alare ap. u. e. c. h. a. n. d. a} ~~otorgante~~ la segunda es impu. t. e. x. o. r. s. e. r. l. o. d. u. h. a. n. o. y. y. e. l. o. p. o. s.
de i. n. s. t. r. u. m. i. n. t. m. u. e. r. t. o. s.

Y final. Quando los fundamentos se quedan dichos no fue
con tan fundados y ciertos como lo son; por que que los repre
tados en la consulta por parte de los obligados no serian
suficientes para anular el i. n. s. t. r. u. m. i. n. t. del Corpam. p. u. e. s.
qualquiera tribunal habed de clar bino al que lo core que por
haber dado a quel rudire, y el de uir si auia, no enuier
el otorgante no es de la substancia del negocio, aung por
ser forma de fuero se hauiado de serbar, de la manera que
el noy. lo hyo, que searge f. a. t. o. como arriba queda ponderado.
En fin, tengo por mejor derecho y mas solida i. u. s. t. i. c. i. a. la del
Que no defensor que la de los obligados en el conforme a lo
consultado; asi como salvo siempre. en Benasque
a 8. de febre de 1640

M. D. Miguel Pastor

Con su tasa. que el conase de un lugar asuntado. aconase en la
forma acostumbrada. cargo y firmo originalmente sobre aquel cen-
sual de. t. sueldos de annua pensión en favor de N. comprador
por el precio y de la forma y manera. contenida en el alto publico de
Aquel. el qual se halla en el notario. Aquel. Escribiente con la
Relación de que esta firmado en sanota segun fuese
Entende. se por parte de dicho lugar contra dicho censal dos
nullidades. con las quales entienda otorga firma. Las nullidades
son. que dicho lugar tiene para el gobierno y policiar Aquel
nombrados dos Jurados. y que el día y tiempo que dicho lugar
otorgo dicho censal los dos Jurados que entonces leen estaban
en el, y que el uno de ellos. no interviniese en el otorgamiento del dho
censal ni menos. asintió en el conase que a aquel otorgo. y que
por esta causa. Sane otorga firma casual contra dicho censal
Para esta primera putensa nullidad. el señor y Poschador de
dicho censal. Dijo que en la afirmación de Aquel se halla. Interbi-
nieron dos Jurados. el uno de ellos como tinentes de jurado por
absencia de N. Jurado. que es el que se dice estaba en el lugar
y que no interviniese en el conase y que en este caso. sedene de
estar a la Relación que el notario actuario del dho censal Sane
y no a lo que el lugar dice mayor merced sin de notario y testigos
Instrumentales muertos. y al lugar no poder poner contestación
de la misma Universidad y por ser el conase Antiquo

La segunda putensa nullidad. es que dho lugar pretende
que dicho censal. es nullo y defectivo. por que el Jurado
Interbiene como tinentes por ausencia del Jurado que
en el lugar al tiempo del otorgamiento del censal y que no
sabia de escribir y que dicho censal carece de tasa

teniente de jurado. En la nota original de dicho censal. Para esto por
parte del teniente de censal y consultante se dice que el censal pretende esta
segunda en su original nota, firmado por que en ella se halla la firma
de uno de los testigos de dicho censal del teniente siguiente = Yo fulano. Dy el hi-
go de este dicho y me firmo por los Jurados, conyantes y otro testigo que
disperon no sabian escribir. y queriendo como esta assefirmado. dicho censal
tamen aun que el teniente de jurado supiese de escribir lo que no se agnosa.
dicho censal que da Valido. por que parece que el notario actual no tiene
otra obligacion si solo de preguntar, a los otorgantes y testigos si aquellos o el
otro de ellos saben o no, escribir como lo debio de saber y cumplir en este caso -
pues si no firman al testigo. que sabia escribir por los Jurados conyantes -
y otro testigo. que no lo sabian =

Preguntamos por parte del consultante. que si el lugar en el embargo. de que
esta la nota firmada de la manera dicha probando. con otras firmas del tal
Jurado. que se dice sabia escribir que pretenden hallarlas en otras notas de
otros notarios ^{podrian} obtener la firma que pretenden por esta segunda. causa para
tratar de manifestar diversos paratos por ver si hallarian alguna firma
si con esso. podrian conseguirlo este. lo suppo. por parte de dho. ~~consultante~~ ^{consultante}
se. se de en este mismo papel. lo que procede de justicia segun las leyes
y leyes deste Reyno de Aragon de que queda este suppo. muy agradecido =